

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DEL RECURSO HÍDRICO “RÍO APARTADÓ” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible Del Urabá “CORPOURABA”, en ejercicio de sus facultades legales especialmente las establecidas en los artículos 156, 157 y 314 del Decreto Ley 2811 de 1974; los artículos 2.2.3.2.13.1 al 2.2.3.2.13.11 del Decreto 1076 de 2015; los artículos 28,29 y numerales 12 y 18 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y en consideración de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, *“Es obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*; igualmente el artículo 79 establece que *“(…) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*, y así mismo el artículo 80, indica que corresponde al Estado planificar *“el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”* tomando las medidas correspondientes encaminadas a evitar el deterioro ambiental.

Que a través de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la Ley 1444 de 2011, como organismo rector de la política nacional ambiental.

Que el artículo 23 Ibídem, determinó que las Corporaciones Autónomas Regionales son las entidades encargadas para la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en las áreas de su jurisdicción en aras del desarrollo sostenible de los mismos. En ese sentido corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 Ibídem, igualmente establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que de conformidad con el numeral 18° del precitado artículo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABÁ, es la autoridad competente para *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

PA

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DEL RECURSO HÍDRICO “RÍO APARTADÓ” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en virtud del artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974¹, las Autoridades Ambientales competentes podrán reglamentar la distribución de las aguas de manera general, así existan concesiones de aguas previamente otorgadas.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015², exige a la Autoridad Ambiental competente realizar el ordenamiento del recurso hídrico, proceso mediante el cual se planificará el mismo, realizando la clasificación de las aguas, fijando en forma genérica su destinación a los diferentes usos y sus posibilidades de aprovechamiento, definiendo los objetivos de calidad que se deben alcanzar en el corto, mediano y largo plazo para el uso del mismo, entre otros aspectos.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8 Decreto 1076 de 2015 dispone que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado mediante resolución.

Que el párrafo 3 ibídem, determina que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, CORPOURABA formuló y adoptó mediante Resolución 100-03-20-99-1709-2019 de diciembre 30 de 2019, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico para el río Apartadó, el cual determinó que esta corriente está sujeta de reglamentación del uso del agua y de vertimientos.

Que atendiendo las razones de utilidad pública y de interés general inherentes a la utilización del recurso agua de las fuentes hídricas de la jurisdicción de esta Corporación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABÁ, realizó los estudios necesarios para llevar a cabo la reglamentación del uso y aprovechamiento de la corriente denominada Río Apartadó y sus afluentes.

Que mediante Resolución 100-03-20-99-1139-2020 del 08 de octubre de 2020, CORPOURABA, declaró iniciado y ordenó el proceso de reglamentación del uso del agua del Río Apartadó, suspendió los trámites de solicitud de concesiones de aguas superficiales que no se encontraran definidos durante el proceso de reglamentación y estableció que se debían realizar los estudios e inspecciones oculares y demás actuaciones conducentes para elaborar el proyecto de reglamentación del uso del recurso hídrico.

Que con la reglamentación del uso del agua, se podrá regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico y la preservación de la estructura físico – biótica del recurso, teniendo en cuenta los problemas de escasez y uso irracional que lo afectan para atender las necesidades de abastecimiento humano, agropecuario, industrial, de servicios entre otros.

Que CORPOURABA dio cumplimiento a lo prescrito en el literal a. del artículo 2.2.3.2.13.3. del Decreto 1076 de 2015 y a los artículos 4° y 5° de la Resolución 100-03-20-99-1139-2020 del 08 de octubre de 2020, documentos que reposan en el expediente contractual.

Que CORPOURABÁ, efectuó las visitas técnicas y de campo con el fin de verificar entre otros aspectos, la cartografía, el censo de usuarios, las condiciones hidrometeorológicas, las necesidades de riego y drenaje y las condiciones socio-económicas de la zona, y así proceder a calcular los módulos de consumo del recurso hídrico.

Que luego de practicadas las correspondientes visitas técnicas, se elaboró el proyecto de distribución de caudales, el cual se puso a consideración de los interesados y de la comunidad en general mediante la Resolución 200-03-20-99-1375-2020 del 13 de noviembre de 2020, con el fin de que los

¹ Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

interesados pudieran presentar sus observaciones, comentarios y objeciones al proyecto de distribución, en los términos dispuestos en el citado Decreto.

Que el estudio elaborado por CORPOURABA, contiene los aspectos contemplados en el artículo 2.2.3.2.13.4. del Decreto 1076 de 2015 y se constituyó en el soporte técnico para la elaboración de la propuesta de distribución de caudales, el cual se encuentra a disposición de la comunidad en la sede de la Corporación para su estudio y análisis.

Que las aguas del río Apartadó, así como sus afluentes y derivaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, en consonancia con el artículo 677 del Código Civil, son de dominio público, razón por la cual y salvo disposición especial, solo puede hacerse uso de ellas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.13.8. del Decreto 1076 de 2015, *"Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-Ley 2811 de 1974"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que reza: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativo (...)"*, es necesario manifestar que por un error involuntario se incluyó un beneficiario que no hace parte de dicha ronda hídrica, por lo tanto se corrige y se reemplaza por el Municipio de Apartadó.

Que conforme a lo aclarado en el párrafo anterior, a partir de la expedición de la presente Resolución, quedan incorporadas a la reglamentación las concesiones de aguas superficiales otorgadas a favor de los siguientes beneficiarios de la fuente hídrica denominada río Apartadó y en los términos que se indican en la parte resolutive:

1. Rescia S.A.
2. Fanny Stella Trujillo Rojas
3. Inveragro El Cábulo S.A.S.
4. Agropecuaria Grupo 20
5. Inversiones Cabo De Hornos S.A.S.
6. María Magdalena Ochoa Espinal - Finca Don Rafa
7. Makaira S.A.
8. Bananeras La Suiza S.A.
9. Bananeras Aristizábal S.A.S.
10. Aguas Regionales Epm S.A. E.S.P.
11. Plantaciones Churidó S.A.S.
12. Junta de Acción Comunal Vereda La Balsa
13. Plantíos
14. Agropecuaria Los Cunas S.A.S.
15. Agrícola Santamaria S.A.S.
16. Inversiones García Zabala S.A.S.
17. Cultivos Tropicana S.A.S
18. Municipio de Apartadó
19. Juan Guillermo Mejía Lenz
20. Jorge Iván Sánchez Diez
21. Luis Gonzalo Giraldo Aguirre

Que las zonas de nacimiento de agua deben estar suficientemente protegidas en cien (100) metros de radio alrededor, reforestar el área señalada y permitir su regeneración natural, siguiendo lo prescrito en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 18 (Conservación de los Recursos Naturales en Predios Rurales).

Que según los artículos 157 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.13.10. del Decreto 1076 de 2015, cualquier reglamentación de uso de aguas puede ser variada o revisada de oficio o a petición de

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DEL RECURSO HÍDRICO "RÍO APARTADÓ" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 89 establece que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina, en tal sentido y según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015; es decir, el suministro de aguas para satisfacer concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Que las concesiones que se han otorgado con fecha anterior a la presente reglamentación, no supone una prioridad y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto, en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano deberán obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, para lo cual debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el diseño del sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico.

El artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, adicionó el párrafo 3° del artículo 43 de la Ley 99 del 1993, en donde se estableció que *"La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"*.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, están obligadas al pago de la tasa por la utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas; para esto, las autoridades ambientales son las competentes en su respectiva jurisdicción, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 2.2.9.6.1.3 del mencionado Decreto.

Que el literal b. del artículo 97 y artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.9.11, 2.2.3.2.19.2, 2.2.3.2.19.5 y numeral 8° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que los estudios de reglamentación y la segunda fase con la etapa jurídica y social de la reglamentación del uso de las aguas del río Apartadó y principales tributarios, fueron realizados por el consultor PH.Met S.A.S. mediante contratos 200-10-01-09-0233-2019 de 2019 y 200-10-01-09-0175-2020 de 2020.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente y lo descrito en el Resumen Técnico del Proceso de Reglamentación del Uso Del Recurso Hídrico "Río Apartadó",

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DEL RECURSO HÍDRICO "RÍO APARTADÓ" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

200-03-20-01-0255-2021

Fecha: 2021-03-01 Hora: 09:49:18 Folios: 0

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en todas sus partes el Proyecto de Distribución de aguas del río Apartadó, que discurre por el municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el Resumen técnico de la reglamentación y el cuadro Anexo 1, los cuales hacen parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reglamentar el uso y aprovechamiento de las aguas del río Apartadó, que discurre por el municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación presentado en el cuadro anexo 1.

ARTÍCULO TERCERO: Los usuarios que tengan asignación directa o se surtan mediante los acueductos veredales, asociaciones de usuarios o cualquier otra forma de organización para distribución de agua, que descarguen aguas residuales directamente a las fuentes de agua, deberán iniciar de manera inmediata el respectivo trámite de permiso de vertimientos ante CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de las concesiones de agua que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de presentarse cambios por fenómenos naturales que reduzcan el caudal de la fuente, registrándose valores menores a los concedidos en la presente reglamentación, CORPOURABA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, y en tal sentido podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables a prorrata entre los usuarios de la fuente y en proporción a las asignaciones otorgadas a través de la presente Reglamentación.

ARTÍCULO QUINTO: Los beneficiarios de los caudales distribuidos mediante la presente Resolución, están obligados a presentar ante CORPOURABA, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento de las aguas que garanticen los caudales asignados, conforme a lo consignado en los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, para su estudio y aprobación, exceptuando a aquellos que ya hayan cumplido con este trámite o que el caudal otorgado siga siendo el mismo.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios obligados a presentar la información solicitada en este artículo contarán con un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2: Una vez aprobados los planos, diseños y memorias de cálculo de la obra de control, el usuario dispondrá de tres (3) meses para construirla.

ARTÍCULO SEXTO: Todas las obras de captación que deban construirse, deberán contar con sistemas de control que permitan conocer en todo momento la cantidad de agua derivada de la fuente o corriente respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez construidas las obras e instalaciones respectivas y antes de comenzar su uso, los usuarios deberán informar ese hecho a CORPOURABA a fin que esta proceda a aprobarlas y autorizar su funcionamiento.

PARÁGRAFO: Advertir a los beneficiarios de la presente reglamentación que, hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios del río Apartadó, cuya reglamentación se efectúa mediante el presente acto administrativo, tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones, además de las contenidas en las normas legales vigentes:

OBLIGACIONES:

1. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en la Ley 373 de 1997, reglamentada por el Decreto 1090 de 2018 contenido en el Decreto 1076 de 2015, para lo

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DEL RECURSO HÍDRICO "RÍO APARTADÓ" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- cual se deberá en caso de no haberlo hecho previamente, remitir el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez aprobado tendrá un horizonte de 5 años, luego de lo cual cada usuario deberá proceder con su actualización.
2. Dar cumplimiento a las normas de calidad de las aguas para consumo humano señaladas en el Decreto 1575 de 2007, para lo cual las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano, deberán remitir la autorización sanitaria favorable en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
 3. Preservar la ronda de protección de la fuente hídrica del río Apartadó, objeto de la presente reglamentación y mantener la vegetación protectora de la misma.

PROHIBICIONES

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación, o negarse a suministrar la información que se requiera.
3. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Para el cobro de la tasa por uso del agua, los beneficiarios de la presente reglamentación deberán reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasas.corpouraba.gov.co>.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las concesiones de aguas contenidas en la presente Reglamentación del río Apartadó, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas, las cuales podrán prorrogarse de oficio o a petición de parte cuando las condiciones así lo permitan, previa visita técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando los beneficiarios de la presente reglamentación tuvieren necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones establecidas en la presente providencia, deberán solicitar autorización de CORPOURABA, quien mediante estudio del caso y visita técnica se pronunciará sobre las necesidades y reformas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para que el concesionario pueda ceder total o parcialmente la concesión, necesita autorización previa de CORPOURABA, quien podrá negarla cuando por causa de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante Resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar a CORPOURABA, los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se exijan para el reconocimiento como titular de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Todo nuevo aprovechamiento del agua del río Apartadó, que se pretenda hacer fuera de las asignaciones a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución, debe ser expresamente autorizado por CORPOURABA, para lo cual se deberá solicitar la respectiva concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para la asignación de nuevos aprovechamientos de aguas sobre el cauce principal o alguno de los afluentes del río Apartadó, o la modificación de los adjudicados por esta Resolución, CORPOURABA utilizará el módulo de disponibilidad hídrica desarrollado en el marco de la presente Reglamentación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La asignación de los caudales del río Apartadó incorporadas en el presente acto administrativo, no grava con servidumbres a los predios por donde pasan las redes de conducción y demás obras hidráulicas. En caso de que tales servidumbres se requieran y no se llegare al acuerdo, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Decreto 2811 de 1974 y en los artículos 2.2.3.2.14.12 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma, para efectos de la aplicación de este literal y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, se entenderá lo siguiente:

Incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija.
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Incumplimiento grave:

3. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
4. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
5. No usar la concesión durante dos años continuos.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.

PARÁGRAFO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario por parte de CORPOURABÁ las causales que la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusa o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.13.10. del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABÁ, podrá revisar y modificar la presente Reglamentación a petición de parte interesada o de oficio cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla, y cuando la conveniencia pública así lo exija, siempre que se haya escuchado a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.11. del Decreto 1076 de 2015, en el trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación, con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional.

Se tendrá igualmente en cuenta, el cumplimiento dado por los usuarios a las normas que regulan el manejo del recurso y especialmente a las obligaciones comprendidas en la reglamentación que se pretenda revisar o modificar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DEL RECURSO HÍDRICO “RÍO APARTADÓ” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente reglamentación no exime a los beneficiarios de la misma respecto del cumplimiento de las obligaciones que establezca la autoridad sanitaria en relación con el uso del agua para consumo humano.

PARÁGRAFO: Para los fines de este artículo, remítase copia del presente acto administrativo a la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: A partir de la expedición de la presente Resolución, todas las concesiones de aguas otorgadas anteriormente, a través de las cuales se haya autorizado el uso de las aguas del río Apartadó quedan sin vigencia y, en consecuencia, solo se autoriza el uso del agua para los titulares de las concesiones otorgadas a través del presente proveído, en los caudales y para los usos autorizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial de acuerdo con lo establecido en el 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 de 2015 y en la página web de CORPOURABÁ, de conformidad con lo ordenado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

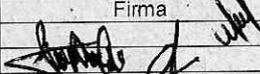
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a todos los usuarios identificados en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, directamente, a través de su representante legal o mediante apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al municipio de Apartadó – Antioquia, para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante la Directora General de CORPOURABA, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación y por escrito, conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREIDES ZUNIGA
Directora General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Consultor PHMET – Manuel Arango		18-02-2021
Revisó:	Juan F. Gomez – Liliana Flórez – Lucas Perez		25-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DEL RECURSO HÍDRICO "RÍO APARTADÓ" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CUADRO ANEXO 1

INFORMACIÓN HIDROGRÁFICA				USUARIO			REPARTO DEL AGUA								
Área Hidrográfica	Zona Hidrográfica	Subzona Hidrográfica	Código szh	Razón social	Nit	Fuente hídrica abastecedora	Oferta hídrica en condición seca (lps)*	Caudal ambiental (lps)	Demanda de agua (lps)**	Caudal disponible (lps)***	Caudal actual concesionado (lps)	Caudal a Otorgar (lps) Año normal		Caudal a Otorgar (lps) Año seco	
												Enero-Marzo	Abril-Diciembre	Enero-Marzo	Abril-Diciembre
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	RESCIA S.A.	811003380-1	Río Churidó	58,2	14,6	0,48	43,6	0,5	0,50	0,50	0,50	0,50
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Fanny Stella Trujillo Rojas	42927233	Caño Verpiano						Para una nueva concesión se utilizará el módulo de disponibilidad hídrica desarrollado en el marco de la presente Reglamentación			
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Inveragro El Cábulo S.A.S.	900772634-6	Caño El Limite o Mono Machín	3,8	1	2,9	2,8	3	2,80	3,00	2,80	3,00
Caribe	Caribe- Litoral	Río León	1201-09	Agropecuaria Grupo 20	890926938-7	Caño Madre Vieja o Las Palmas	0,6	0,14	2,88	0,46	3	0,50	3,00	0,50	3,00
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Inversiones Cabo de Hornos S.A.S.	900072844-2	Caño La Chocoanita	8,4	2,1	2,78	6,3	3,55	3,55	3,55	3,55	3,55
			1201-09	María Magdalena Ochoa Espinal - Finca Don Rafa	32315286-9	Quebrada Zunguito				0		Para una nueva concesión se utilizará el módulo de disponibilidad hídrica desarrollado en el marco de la presente Reglamentación			
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Makaira S.A.	811035696-9	Río Apartadó	359	89,8	262,78	269,2	28	28,00	28,00	7,00	28,00
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Bananeras La Suiza S.A.	811003913-5	Caño La Chocoanita	2,4	0,8	2,4	1,6	2,5	1,60	2,50	1,60	2,50
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Bananeras Aristizábal S.A.S.	890920468-1	Caño La Batea	398	99,5	1,76	298,5	3	3,00	3,00	3,00	3,00
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Aguas Regionales EPMSA E.S.P.	900072303-1	Río Apartadó	348,3	86,4	3,78	261,9	423	423,00	423,00	259,00	423,00
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Plantaciones Churidó S.A.S.	800157930-1	Río Churidó	175	44	62	131	25	25,00	25,00	25,00	25,00
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Junta de Acción Comunal vereda La Balsa			0,61	0,15	0	0,46	0	0,48	0,48	0,48	0,48
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Plantios	890923776-7	Río Churidó	93,6	23,4	6,2	70,2	3	3,00	3,00	3,00	3,00
Caribe	Caribe- Litoral	Río León	1201-09	Agropecuaria Los Cunas S.A.S.	800022051-2	Caño Madre Vieja	0,87	0,22	0	0,65	5	3,00	5,00	0,65	5,00
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Agrícola Santamaría S.A.S.	890930060-1	Caño Aguas Negras	3,64	0,91	6,72	2,73	7	2,80	7,00	2,80	7,00
Caribe	Caribe- Litoral	Río León	1201-09	Inversiones Garcia Zabala S.A.S.	890918974-9	Caño Maquión	2,3	0,6	2,9	1,7	3	3,00	3,00	1,70	3,00
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Cultivos Tropicana S.A.S.	900317522-1	Caño El Bobo	13,7	3,4	3,5	10,3	3,7	3,70	3,70	3,70	3,70
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Municipio de Apartadó	890980095-2	Quebrada El Cuchillo	5,2	1,4	0,5	3,8	4,1	4,10	4,10	3,78	4,10
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Juan Guillermo Mejía Lenz	00098544491-4	Quebrada Zunguito	0,58	0,15	4,13	0,43	4,3	Para una nueva concesión se utilizará el módulo de disponibilidad hídrica desarrollado en el marco de la presente Reglamentación			
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Jorge Iván Sánchez Díez	6631468	Quebrada Las Palmitas	0,6	0,15	0	0,45	1	1,00	1,00	0,45	1,00
Caribe	Caribe- Urabá	Río León	1201-09	Luis Gonzalo Giraldo Aguirre	70828316	El Arroyo	0,88	0,22	0	0,66	10	2,00	2,00	0,66	2,00

* Corresponde al valor medio de los caudales mínimos en condiciones seca

** Concesiones de agua arriba del usuario

*** Oferta hídrica en condición verano-caudal ambiental

Fecha: 2021-03-01 Hora: 09:49:18 Folios: 0

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0255-2021

CORPOURABÁ

9